

**NOVENA CHARLA DE JURISPRUDENCIA AMBIENTAL**  
**Facultad de Derecho Universidad de Chile**

Sentencia del Tribunal Ambiental de Santiago en el caso Rancagua Express **“Sánchez Pérez Sandra con Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental” Rol R-35-2014.**

**Walter Traub Ramos**

**Abril 2016**

# **MATERIAS A COMENTAR**

**Toma de posición sobre el fallo. Aspectos no comentados.**

**Línea de Tiempo.**

**La participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).**

**La acción de protección y sus efectos en el SEIA.**

**El Oficio Ordinario N° 141.070 del SEA y su idoneidad como certificación del silencio administrativo negativo.**

**La decisión del I. Segundo Tribunal Ambiental.**

**Reflexiones**

# Línea de Tiempo

- Ingreso DIA del proyecto 05 de Septiembre de 2012.
- Resolución Exenta N° 0373/2013, 25 de Abril de 2013, Califica Ambientalmente el proyecto "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo: Santiago – Rancagua .“
- Recurso de reclamación de 07 de junio de 2013, C. Binimelis y otro. Objeto: dejar sin efecto Resolución Exenta N° 0373/2013
- Recurso de reclamación de 19 de junio de 2013, C. Huerta y otros. Recurso de reclamación de 19 de junio de 2013, A. Navarrete. Objeto: dejar sin efecto Resolución Exenta N° 0373/2013
- Recurso de reclamación de 20 de junio de 2013, Alcaldes y otras personas (inadmisible). Objeto: dejar sin efecto Resolución Exenta N° 0373/2013

# Línea de Tiempo

- Recurso de Protección N° 31.177-2013, I. Corte de Santiago, 07 de junio de 2013. Objeto: dejar sin efecto Resolución Exenta N° 0373/2013.
- Inadmisibile. 11 de junio de 2013.
- Recurso de reposición y apelación subsidiaria. 14 de junio de 2013.
- Rechazados ambos. 18 de junio de 2013.
- Recurso de hecho. 25 de junio de 2013.
- Rechazado. De oficio la E. Corte Suprema lo declara admisible. 14 de agosto de 2013.
- Recurso de Protección admitido a trámite por la I. Corte de Apelaciones. 12 de noviembre de 2013.
- Rechazado el Recurso de Protección. 23 de septiembre de 2014.
- Confirmado el fallo por la E. Corte Suprema lo declara admisible. 29 de diciembre de 2014. (Las reclamaciones administrativas están “...suspendidas por la sola interposición de esta acción constitucional.”)

# Línea de Tiempo

- Solicitud de certificación conforme al artículo 65 de la Ley 19.880. Catalina Huerta. 09 de diciembre de 2013.
- Se suspende el conocimiento de los recursos de reclamación. 23 de diciembre de 2013. RE 1207/2013 DE SEA.
- Reclamación judicial de Sandra Sánchez Pérez y otros (Comités de Allegados). 02 de junio de 2014.
- Solicitud del I. Segundo Tribunal Ambiental al SEA sobre estado de las reclamaciones presentadas. 27 de junio de 2014.
- [Respuesta del SEA. Oficio Ordinario 141.070 de 04 de julio de 2014.](#)
- Se acoge a tramitación reclamación judicial. 01 de septiembre de 2014.

# Línea de Tiempo

- Reposición de EFE en contra de la resolución anterior. 04 de septiembre de 2014.
- Resolución del I. Segundo Tribunal Ambiental sobre la reposición. El Oficio 141.070, se considera suficiente certificación. 10 de septiembre de 2014.
- Sentencia que resuelve reclamaciones de los numerales 6 y 8 del artículo 17 de la Ley 20.600. 18 de febrero de 2016.
- Recursos de Casación, forma y fondo. SEA. 03.03.2016.
- Recursos de Casación, forma y fondo. EFE. 08.03.2016.
- Solicitud de suspensión de los efectos del fallo. EFE. 08.03.2016.

# Línea de Tiempo

- Resolución que admite a trámite los recursos deducidos. I. Segundo Tribunal. Se rechaza solicitud de suspensión. 14.03.2016.
- Resolución Exenta N° 0275 de 15 de marzo de 2016. SEA. Cumple fallo del I. Tribunal retrotrayendo el procedimiento administrativo.
- Informe Consolidado N° 2 de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo: Santiago — Rancagua." SEA. 16 de Marzo de 2016
- Recurso de Queja por rechazo de solicitud de suspensión de los efectos. EFE. 18.03.2016.
- Se accede a ONI solicitada. E. C. Suprema. 28.03.2016.
- Autos en relación en la E. Corte Suprema. 18.04.2016.

# La participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

- Modificaciones de la Ley 20.417
- DIA
- EIA



# La acción de protección y sus efectos en el SEIA.

- Acción de protección rol 31.177-2013. I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Fallo: El asunto está sometido al imperio del derecho.

- E. Corte Suprema. Rol 26.198-2014.

Fallo: Confirma la sentencia apelada. Las reclamaciones administrativas pendientes de decisión ante el Director Ejecutivo del SEIA, (quedan) suspendidas sólo por la interposición de esta acción constitucional.

# El Oficio Ordinario N° 141.070 del SEA y su idoneidad como certificación del silencio administrativo negativo.

Artículos 54, 65 y 66 de la Ley 19.880. Artículo 17 N° 6, Ley 20.600.

Artículo 54. Interpuesta por un interesado una reclamación ante la Administración, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia, **mientras aquélla no haya sido resuelta** o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimada.

Planteada la reclamación se interrumpirá el plazo para ejercer la acción jurisdiccional. Este volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que la resuelve o, en su caso, desde que la reclamación se entienda desestimada por el transcurso del plazo.

**Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión.**

# El Oficio Ordinario N° 141.070 del SEA y su idoneidad como certificación del silencio administrativo negativo.

Artículo 65. Silencio Negativo. Se entenderá rechazada una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal cuando ella afecte el patrimonio fiscal. Lo mismo se aplicará en los casos en que la Administración actúe de oficio, cuando deba pronunciarse sobre impugnaciones o revisiones de actos administrativos o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política.

En los casos del inciso precedente, **el interesado podrá pedir que se certifique** que su solicitud no ha sido resuelta dentro de plazo legal. El certificado se otorgará sin más trámite, **entendiéndose que desde la fecha en que ha sido expedido** empiezan a correr los plazos para interponer los recursos que procedan.

Artículo 66. Efectos del silencio administrativo. Los actos administrativos que concluyan por aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes, **tendrán los mismos efectos que aquéllos que culminaren con una resolución expresa de la Administración, desde la fecha de la certificación respectiva.**

# El Oficio Ordinario N° 141.070 del SEA y su idoneidad como certificación del silencio administrativo negativo.

Artículo 17.-Competencia. Los Tribunales Ambientales serán competentes para:

[...]

6) Conocer de las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de [la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental](#), en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por la correspondiente Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso.

# La decisión del I. Segundo Tribunal Ambiental.

Acoge la reclamación del artículo 17 N° 6 de la Ley N° 20.600, por no haber sido debidamente considerada la observación ciudadana relacionada con la conectividad. R N° 35-2014.

Deja sin efecto la RCA y ordena retrotraer el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo: Santiago-Rancagua" hasta la dictación del ICSARA N° 2.

Las reclamaciones R N° 37-2014 y R N° 60-2015 fueron rechazadas. La primera, por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 54 de la Ley N° 19.880, la segunda, conforme al inciso final del artículo 17 N° 8 de la Ley N° 20.600.

# La decisión del I. Segundo Tribunal Ambiental.

Acoge la reclamación del artículo 17 N° 6 de la Ley N° 20.600, por no haber sido debidamente considerada la observación ciudadana relacionada con la conectividad. R N° 35-2014.

DIA. Anexo 7.3. Desnivelación cruce vehicular Las Ovejas ( con calzada peatonal) (esta información, a juicio del titular, forma parte del subproyecto denominado "Seguridad y Confinamiento y no es parte del proyecto sometido al SEIA).

# REFLEXIONES FINALES